

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4273182

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1053772042** y la tarjeta de abogado (a) **No. 212266**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de marzo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DEL CAMPO -PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA
RADICADO	170014003001 2024 00188 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La demanda ejecutiva promovida por el representante legal del **CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DEL CAMPO -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** en calidad de propietario de los lotes No. 1, 11 y 12 de dicha Propiedad Horizontal, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en los artículos 8, 30, 48, 51 y 79 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DEL CAMPO -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** por las sumas de dinero indicadas en la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de administración así:

LOTE No. 1		
Mes adeudado de administración	Fecha inicio mora	Monto Cuota de administración
sep-22	1/10/2022	\$ 380.001,00
oct-22	1/11/2022	\$ 380.001,00
nov-22	1/12/2022	\$ 380.001,00
dic-22	1/01/2023	\$ 380.001,00
ene-23	1/02/2023	\$ 441.000,00
feb-23	1/03/2023	\$ 441.000,00
mar-23	1/04/2023	\$ 441.000,00
Cuota extraordinaria del 01 al 31 de marzo de 2023		\$ 583.333,00
abr-23	1/05/2023	\$ 445.000,00
may-23	1/06/2023	\$ 445.000,00
jun-23	1/07/2023	\$ 445.000,00
jul-23	1/08/2023	\$ 445.000,00
ago-23	1/09/2023	\$ 445.000,00
sep-23	1/10/2023	\$ 445.000,00
oct-23	1/11/2023	\$ 445.000,00
nov-23	1/12/2023	\$ 445.000,00
dic-23	1/01/2024	\$ 445.000,00
ene-24	1/02/2024	\$ 445.000,00
feb-24	1/03/2024	\$ 769.896,00
TOTAL		\$ 8.646.233,00

LOTE No. 11		
Mes adeudado de administración	Fecha inicio mora	Monto Cuota de administración
sep-22	1/10/2022	\$ 348.913,00
oct-22	1/11/2022	\$ 380.011,00
nov-22	1/12/2022	\$ 380.011,00
dic-22	1/01/2023	\$ 380.011,00
ene-23	1/02/2023	\$ 441.000,00
feb-23	1/03/2023	\$ 441.000,00
mar-23	1/04/2023	\$ 441.000,00
Cuota extraordinaria del 01 al 31 de marzo de 2023		\$ 583.333,00
abr-23	1/05/2023	\$ 445.000,00
may-23	1/06/2023	\$ 445.000,00
jun-23	1/07/2023	\$ 445.000,00
jul-23	1/08/2023	\$ 445.000,00
ago-23	1/09/2023	\$ 445.000,00
sep-23	1/10/2023	\$ 445.000,00
oct-23	1/11/2023	\$ 445.000,00
nov-23	1/12/2023	\$ 445.000,00
dic-23	1/01/2024	\$ 445.000,00
ene-24	1/02/2024	\$ 445.000,00
feb-24	1/03/2024	\$ 648.971,00
	TOTAL	\$ 8.494.250,00

LOTE No. 12		
Mes adeudado de administración	Fecha inicio mora	Monto Cuota de administración
oct-22	1/11/2022	\$ 380.012,00
nov-22	1/12/2022	\$ 380.012,00
dic-22	1/01/2023	\$ 380.012,00
ene-23	1/02/2023	\$ 441.000,00
feb-23	1/03/2023	\$ 441.000,00
mar-23	1/04/2023	\$ 441.000,00
Cuota extraordinaria del 01 al 31 de marzo de 2023		\$ 583.333,00
abr-23	1/05/2023	\$ 445.000,00
may-23	1/06/2023	\$ 445.000,00
jun-23	1/07/2023	\$ 445.000,00
jul-23	1/08/2023	\$ 445.000,00
ago-23	1/09/2023	\$ 445.000,00
sep-23	1/10/2023	\$ 445.000,00
oct-23	1/11/2023	\$ 445.000,00
nov-23	1/12/2023	\$ 445.000,00
dic-23	1/01/2024	\$ 445.000,00
ene-24	1/02/2024	\$ 445.000,00
feb-24	1/03/2024	\$ 585.469,00
	TOTAL	\$ 8.081.838,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración relacionadas anteriormente, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago

total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de marzo de 2024 y que se reporten, hasta el pago total de la obligación, así como por los intereses moratorios de las mismas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Certificación expedida el 29 de febrero de 2024 suscrito por la Administradora del Conjunto CONDOMINIO CAMPESTRE RESERVA DEL CAMPO -PROPIEDAD HORIZONTAL señora María del Pilar Martinez Peraza), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

DÉCIMO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información consagradas en la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** podrá realizarse al correo electrónico: carolinaarbelaezr@gmail.com

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES portadora de la tarjeta profesional N° 212.266 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 051 fijado el 21 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88db6c58d554b2c2178a761ae62979688f8d6f7c8a045abb4870dfd97e04faf1**

Documento generado en 20/03/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>